

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las tres horas y catorce minutos del día tres de marzo de dos mil veinte, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. *Cantidad de salvadoreños en los EEUU a febrero 2020.*
2. *Cantidad de salvadoreños Por Estado EEUU a febrero 2020.*

### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado la solicitud de acceso a la información, con base en los artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), advirtió que la misma incumplía los resquitos siguientes: 1) presentar documento de identidad y 2) dar una descripción clara y precisa de la información solicitada. Por lo que, mediante resolución del día nueve de marzo de dos mil veinte, se previno al solicitante subsanar dicho señalamiento, dentro de diez días hábiles siguientes al de la notificación, so pena de declararla inadmisibile.

**II.** Que a la fecha no se ha recibido comunicación del ciudadano respondiendo a la prevención realizada; por tanto se considera no subsanada. En ese sentido, y en atención a lo establecido en el artículo 66 inciso 5º LAIP, debe procederse a declarar la inadmisibilidat de la solicitud de acceso a la información.

**III.** No obstante lo anterior, el espíritu de la Ley de Acceso a la Información Pública es promover la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información. En razón de ello, a pesar de no haberse subsanado la prevención efectuada respecto de la solicitud presentada en esta oportunidad, el peticionario podrá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite correspondiente.

### **PARTE RESOLUTIVA**

**IV.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárese* inadmisibile la solicitud de acceso a la información presentada a las tres horas y catorce minutos del día tres de marzo de dos mil veinte, por [REDACTED]

2. *Quede a salvo* el derecho del peticionario de incoar nueva solicitud de acceso a la información ante esta Oficina de Acceso a la Información Pública.

2. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA  
SUSCRIBE. "RUBRICADA"